Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Compañía Española de Tabaco en Rama |
| **Fecha de la evaluación** | 11/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la Dirección de Administración y Finanzas de la sociedad, que cuenta con dos personas para abordar esta actividad, compatibilizándola con otras actividades.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa CETARSA, durante 2020 no se recibió ninguna solicitud de acceso a información pública de la sociedad.

No se ha localizado en la web de CETARSA, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

CETARSA dispone de un enlace específico en su web institucional para las solicitudes de acceso a la información pública. También se informa de los medios habilitados – presencial, postal, enail – y se proporciona un formulario para la presentación de solicitudes.

Alternativamente, las solicitudes pueden presentarse a través del Portal de Transparencia AGE, dirigidas al Ministerio del Interior, alternativa sobre la que no se informa en la web de CETARSA.

No se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad ni los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015.

Para la presentación de las solicitudes se exige acompañar fotocopia compulsada del DNI o pasaporte.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 11/05/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública de CETARSA. Se decidió presentar la solicitud por esta vía por la obligatoriedad de acompañar una fotocopia compulsada del DNI. De manera inmediata se emite un acuse de recibo que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada y el número de registro.

Tramitación

Con fecha 14/05/2021 se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud y se indica que la solicitud está dn la SEPI que es quien la resolverá.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 02/06/2021.
* La resolución está firmada por el Presidente de CETARSA.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona en la propia resolución –cuyo formato es un pdf que no admite ningún tratamiento-, lo que es coherente con el hecho de que no se había producido ninguna actividad relativa a la información solicitada.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de CETARSA en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

CETARSA presenta un conjunto de buenas prácticas en la gestión de las solicitudes de acceso que podrían ser aplicables por otras entidades públicas:

* La disponibilidad de una especio específico para la presentación de las solicitudes.
* La disponibilidad de un formulario.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Según informa CETARSA, no se han recibido solicitudes de información pública dirigidas a la sociedad en 2020.

Una cuestión a reseñar es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

CETARSA debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, CETARSA dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo y en el que informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad-

Se han habilitado tres vías de presentación de las solicitudes pero no se informa sobre los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

Por otra parte para la presentación de las solicitudes se ha establecido como requisito aportar una fotocopia compulsada del documento de identidad.

Como es sabido el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 establece el derecho de los ciudadanos a no aportar información que esté en poder de la administración.

Este es el caso de los documentos de identidad. Por esta razón, este Consejo recomienda que las instituciones que soliciten la acreditación de la identidad por esta vía, valoren, si fuese posible, recurrir a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) que da acceso a numerosos documentos que obran en poder de las administraciones públicas, entre ellos los documentos de identidad.

Por otra parte, tampoco se informa de la posibilidad de que los solicitantes presenten sus solicitudes a través del Portal de Transparencia de la AGE.

Debería informarse sobre la posibilidad de presentación de solicitudes de acceso a información a través del Portal de Transparencia, indicándose el Ministerio de adscripción de la entidad, ya que en el Portal no figuran los organismos vinculados o dependientes, sólo el Ministerio al que va dirigida la solicitud, información de la que no generalmente la ciudadanía.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución emitida por el Presidente de CETARSA está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

La información se proporciona en el momento de la notificación y aunque no coincide con el formato solicitado, tiene sentido que se aporte en la propia resolución ya que según indica CETARSA en el periodo de tiempo solicitado no hubo actividad relacionada con la información solicitada.